

688

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 13,2305 hectáreas en una finca de don Jorge Rodríguez Gómez, en el término municipal de Camarena (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 13,2053 hectáreas en una finca de D. Jorge Rodríguez Gómez, en el T.M. de Camarena (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 13,2053 hectáreas en una finca de D. Jorge Rodríguez Gómez en el T.M. de Camarena (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 13,2305 hectáreas destinadas a riego por goteo y aspersión de diversos cultivos (cereales, olivos, pistachos y viñas).

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 13,23 hectáreas en una finca de D. Jorge Rodríguez Gómez en el T.M. de Camarena (Toledo). No obstante, el destino del agua será para el riego por goteo de los cultivos solicitados, descartándose un futuro cambio de usos que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General de Medio Ambiente, Juan María del Álamo Jiménez.

689

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 25 hectáreas en una finca de don Florencio Fernández Castillo, en el término municipal de Alcañizo (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 25 hectáreas en una finca de D. Florencio Fernández Castillo en el T.M. de Alcañizo (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 25 hectáreas en una finca de D. Florencio Fernández Castillo, en el T.M. de Alcañizo (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 25 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereales y forrajeras.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Oficina de Planificación Hidrológica, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 25 hectáreas en una finca de D. Florencio Fernández Castillo en el T.M. de Alcañizo (Toledo). No obstante, la actuación deberá respetar los ejemplares de encina existentes dentro de la parcela afectada.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

690

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de olivar por goteo de 20 hectáreas en los términos municipales de Calera y Chozas (Toledo) de Godoy Servicios, S. L. en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de olivar por goteo de 20 hectáreas en los términos municipales de Calera y Chozas (Toledo) de Godoy Servicios, S. L., se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de olivar por goteo de 20 hectáreas en los términos municipales de Calera y Chozas (Toledo) de Godoy Servicios, S. L., tiene por objeto poner en regadío 20 hectáreas mediante la extracción de 81.292 m³/año de aguas subterráneas para el riego por goteo de olivar.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de olivar por goteo de 20 hectáreas en los términos municipales de Calera y Chozas (Toledo) de Godoy Servicios, S. L.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.